

RAD. 110013103004202200456

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En el acápite de pretensiones, en particular sobre la pretensión segunda, sobre los perjuicios causados y frutos civiles dejados de percibir, estos deberán estar cuantificados, la modalidad de dichos perjuicios y la cuantía debe estar debidamente sustentada su causación
2. En el acápite de notificaciones se deberá indicar de donde se abstuvo el correo electrónico del demandado allegando prueba que respalde lo dicho. -art. 8 ley 2213 del 2022-
3. Los hechos de la demanda deberán complementarse indicando si el fallo del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, fue apelado. Y si la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

